



Resolución de contrato del LOTE 3 de Monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas (expediente XPS 0002/2020).

En relación al contrato del LOTE 3 de Monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas, del expediente XPS 0002/2020 de esta Universidad, adjudicado mediante resolución de 02 de marzo de 2021, a la empresa TEKNOSERVICE S.L. y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución del Rectorado de 06 de febrero de 2020 se aprobó el expediente, con nº XPS 0002/2020, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con fecha 2 de marzo de 2021 se adjudicó el contrato del LOTE 3 de monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas, a la empresa TEKNOSERVICE S.L., y cuyo contrato se formalizó con fecha 08 de abril de 2021.

2º.- Con fecha 11 de enero de 2022, teniendo en cuenta la solicitud de modificación presentada por la empresa Teknoservice S.L. y el informe del responsable del contrato, se acuerda por el órgano de contratación una modificación no prevista la cual consiste en la sustitución del modelo original de RATÓN ÓPTICO USB DE DISEÑO VERTICAL ERGONÓMICO por el modelo Ewent USB Vertical Ergonómico P/N EW3156 al precio establecido en el contrato de 10€ + IVA. Y la sustitución del modelo original de RATÓN TRACKBALL por un nuevo modelo V7 MW650 que incorpora mejoras tecnológicas con un precio unitario de 30€ + IVA.

3º.- Estando recogida la posibilidad de prórroga en el apartado 7 del cuadro resumen, y tras la comunicación a la empresa, con fecha 31 de enero de 2023 se aprueba por el órgano de contratación prórroga expresa con duración de un año, desde el 15 de abril de 2023 hasta el 14 de abril de 2024.

4º.- Con fecha 05 de junio de 2023 se presenta por la empresa adjudicataria **solicitud de resolución de mutuo acuerdo** argumentando los siguientes motivos:

“a consecuencia de la crisis global producida por la pandemia del Covid-19, que ha resultado agravada por la guerra de Ucrania, en los últimos meses hemos venido experimentando importantes problemas logísticos y de abastecimiento, así como subidas significativas en los precios de las materias primas, produciéndose en varios de nuestros proveedores roturas de stock dada la gran demanda a nivel mundial de componentes electrónicos.

Lo anterior ha producido un grave desequilibrio contractual, puesto que Teknoservice ha devenido incapaz de ejecutar los correspondientes suministros en las condiciones inicialmente existentes.

5º.- Con fecha 26 de junio de 2023 se informa por el Director de Área que tiene encomendadas las tareas de asesoramiento jurídico en contratación que procede la resolución del contrato de mutuo acuerdo pues como argumentan tanto la empresa como el responsable del contrato en consulta telefónica, la falta de componentes electrónicos en el mercado a nivel global son las causas que impiden el cumplimiento del contrato en los términos





establecidos, circunstancias que son sobrevenidas y no imputables directamente a la empresa.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Cláusula 52 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP).
- Artículos 190 a 195 y 211 a 213 de Ley de Contratos del Sector Público.
- Artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Artículos 38 y 50 de la ley orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario.
- Artículos 84 y 222 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (B.O.J.A. nº 147, de 28 de julio),

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Rectora de conformidad con los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la substanciación del procedimiento ha quedado probado que conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público y según se desprende del informe y propuesta del responsable del contrato, concurre el supuesto de mutuo acuerdo regulado el apartado 1 letra c del citado artículo 211, pues es innecesaria la permanencia del contrato.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 212.4 de la LCSP, *la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.* Esta concurrencia de no mediar culpa del contratista, queda acreditada por la situación descrita en los hechos, en el que manifiesta que *existe una ruptura de stock y, como consecuencia, una subida generalizada de precios, en ningún caso imputables a la empresa, pero que, en cualquier caso, perjudica a nuestros usuarios*”. Además el informe explica que los ratones y teclados que puede suministrar la empresa tienen características adicionales o necesitadas y que suponen un coste innecesario.

TERCERO.- En cuanto a la exigibilidad de derechos de ambas partes, el artículo 214 dispone que tendrán los derechos de válidamente se hayan estipulado en el acuerdo. En este caso y de acuerdo con el informe del responsable de contrato, la resolución tendrá efectos desde el día en que se notifique esta resolución.

CUARTO.- Que el plazo del depósito de la garantía constituida establecido en el apartado 8 del cuadro resumen del Pliego de condiciones administrativas particulares es de “un año desde la finalización del contrato”, por tanto a partir de la aprobación y notificación de esta resolución comenzará dicho plazo.





QUINTO.- Que este Rector es competente para resolver en asuntos de esta materia en virtud de las facultades que le otorga el artículo 222 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

EN SU VIRTUD, ESTE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar la **resolución del contrato** del LOTE 3 de Monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas (XPS 0002/2020), suscrito en fecha 08 de abril de 2021 por la empresa TEKNOSERVICE S.L y por esta Universidad, de **mutuo acuerdo**, subsumible en el art. 211.1.c así como en apartado 52 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previamente aceptados por ambas partes, con efectos desde la notificación.

SEGUNDO.- - Notificar a la empresa TEKNOSERVICE S.L., esta resolución a los efectos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

El Rector

